

EXP. SANC-51/2017

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **MULTIPROVEEDORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**MULTIPROVEEDORES, S.A. de C.V.**”, por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la Libre Gestión CEPA-LGOC 386/2017, “**Balizas para Motocicletas, Camiones de Bomberos y Montacargas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez**”.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante resolución emitida a las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, el presidente de la Junta Directiva de CEPA, resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente trámite de imposición de multa y comisionar al Gerente Legal para iniciar el proceso administrativo sancionador en contra de la sociedad MULTIPROVEEDORES, S. A. DE C. V., por el supuesto incumplimiento contractual en la Libre Gestión CEPA-LGOC 386/2017, “Balizas para Motocicletas, Camiones de Bomberos y Montacargas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; debiendo para tal efecto, respetarse a la Contratista el debido proceso y el aseguramiento de todas las garantías constitucionales para su defensa.
2. Que en auto de las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA resolvió dar audiencia a la Contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para ejercer su derecho de audiencia y defensa, ordenando entregarle copia íntegra de la resolución del presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.
3. Que haciendo habiendo transcurrido el plazo para que la contratista hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa, esta no se pronunció al respecto.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 160, inciso 5° de la LACAP y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a derecho corresponde.

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

1. Con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:

a) **Actas de Recepción:**

i. **Acta de Recepción:** Forma parte del expediente el Acta de Recepción de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el Administrador de la Orden de Compra No. 257/2017 por parte de CEPA, ingeniero Oscar Arsenio Palacios Osorio y en representación de la Contratista la señorita Ingrid Salmorón, en la cual se dejó constancia que en esa fecha la contratista entregó 8 balizas para bicicleta estroboscópica; 4 luz color ámbar con destellador para camión Oshkosh, 6 balizas para camión luz led; y 6 balizas para montacargas, aclarando que la orden estaba sujeta a multa.

2. Se ha acreditado que la fecha de emisión de la Orden de Compra No. 257/2017 fue el cinco de mayo de dos mil diecisiete, que el plazo máximo para cumplir la misma venció el catorce de julio de dos mil diecisiete; que la Contratista entregó el suministro en forma extemporánea, con lo cual se tiene por incumplido el plazo contractual de entrega.

POR TANTO: Con base al Art. 85 de la LACAP, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato....

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

En tal sentido, a continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado, tomando en cuenta los siguientes datos:

A) Emisión de Orden de Compra:	05/05/2017
B) Plazo para la entrega del suministro:	70
C) Fin de plazo para Recepción Provisional:	14/07/2017
D) Fecha de Recepción tardía (Fin de multa)	26/07/2017
E) Número de días a aplicar la multa	12

Monto del contrato:	US\$2,254.00
Monto sujeto a multa (entrega tardía):	US\$2,254.00
Monto de multa máximo menor al 12%:	US\$ 270.48

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria US\$	Multa acumulada US\$
Primer monto	12	0,100%	2,25	27.00
Segundo monto	0	0,125%	2,82	-
Tercer monto	0	0,150%	3,38	-
	12		SUMA	27.00

De acuerdo a lo anterior, la sumatoria de la multa a imponer a la Contratista sería de VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$27.00), equivalente al 1.20% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, de conformidad al inciso último del Art. 85 de la LACAP, "la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio". En ese sentido, en el presente caso por tratarse de una libre gestión, el monto de la multa mínima a imponer corresponde a TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00).

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentando la sanción administrativa con base en lo contemplado en el contrato y en el marco legal pertinente, es procedente imponer a la Contratista la multa anteriormente descrita.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como el procedimiento contemplado en el "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**


- I. Impóngase a la sociedad **MULTIPROVEEDORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**MULTIPROVEEDORES, S.A. de C.V.**", la multa mínima por la cantidad de **TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.00)**, por haber entregado en forma tardía los suministros correspondientes a la Libre Gestión **CEPA-LGOC 386/2017, "Balizas para Motocicletas,**

Camiones de Bomberos y Montacargas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

- II. Ordénase a la sociedad “MULTIPROVEEDORES, S.A. de C.V.”, el pago de la multa por la cantidad anteriormente establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos de la UNAC. Misma que podrá ser descontada de los pagos pendientes por parte de CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

WEZH/DN